

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 057/2013

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y publicada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 075/2012 de 26 de junio de 2012 que aprueba el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales y la modificación aprobada por Resolución de Directorio N° 156/2012 de 28 de agosto de 2012.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-INF-2013-10 de 28 de mayo de 2013.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2013-178 de 29 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las atribuciones del Banco Central de Bolivia (BCB) en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, la administración de las reservas internacionales.

Que la Ley N° 1670 dispone que el BCB administrará y manejará sus reservas internacionales de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad.

Que el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales en su artículo 8 establece las condiciones de las inversiones de oro.

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales en su Informe BCB-GOI-INF-2013-10 señala que a la fecha existen dos numerales IV en el artículo 8 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales y recomienda su modificación.

//2. R.D. N° 057/2013

Que la Gerencia de Asuntos Legales en el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2013-178 establece que la propuesta de la Gerencia de Operaciones Internacionales para la modificación del artículo 8 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales no contraviene el ordenamiento jurídico y que conforme a la atribución que le confiere el artículo 54 inciso o) de la Ley 1670, el Directorio tiene competencia para considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el párrafo IV del artículo 8 del Reglamento de la Administración de las Reservas Internacionales con la siguiente redacción:

DICE:

Artículo 8.- (Reservas en oro)

R.D. N° 075/2012

IV: Las inversiones del oro por emisor no deben superar el 40% del valor del portafolio excluyendo al BIS y al BM.

R.D. N° 156/2012

IV. Se autoriza la compra de oro que se requiera para completar barras de buena entrega en Londres (London Good Delivery Bar) producto de la refinación del oro comprado localmente.

DEBE DECIR:

“Artículo 8.- (Reservas en oro)

IV: Las inversiones del oro por emisor no deben superar el 40% del valor del portafolio excluyendo al BIS y al BM.

V. Se autoriza la compra de oro que se requiera para completar barras de buena entrega en Londres (London Good Delivery Bar) producto de la refinación del oro comprado localmente.”

//3. R.D. N° 057/2013

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 4 de junio de 2013

Marcelo Zabalaga Estrada

Gustavo Blacutt Alcalá

Abraham Pérez Alandia

Hugo Dorado Aranibar

Rafael Boyán Téllez

Rolando Marín Ibáñez